



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 316 -2014-MPC

Cusco, 12 AGO 2014

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO

**VISTOS**, el Expediente N° 018454-2014 de fecha 02/06/2014, presentado por el Trabajador Repuesto Judicial JIMMY FERNANDO RAMOS QUINTASI, Informe N° 572-2014-MPC/OGAJ, de fecha 11 de Agosto de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 197-2014-MPC de fecha 02 de Junio del 2014, se resuelve IMPONER LA SANCIÓN DE DESTITUCIÓN al servidor JIMMY FERNANDO RAMOS QUINTASI trabajador repuesto judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la comisión de falta administrativa disciplinaria previstas en el literal a) del art. 28 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, derivado del examen especial del Órgano de Control Institucional sobre trabajadores de la Municipalidad Provincial del Cusco que desempeñan más de un empleo o cargo remunerado en otras entidades públicas;

Que, mediante Expediente N° 2014-018454, el Administrado presenta Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 197-2014-MPC, frente a ello se debe tener en consideración lo prescrito por el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las partes en un procedimiento administrativo tienen la facultad de interponer la contradicción al acto que viola, desconoce o lesiona su derecho, y el artículo 207° del mismo cuerpo normativo señala que los recursos administrativos son el de Reconsideración, Apelación y Revisión, solo en el caso de que la instancia se la última y única procede el Recurso de Reconsideración sin el requisito de presentación de nueva prueba; por lo que en el caso concreto el Administrado **Interpone Recurso de Apelación**, contra la Resolución de Alcaldía N°238-2014-MPC, sin tener en cuenta que este acto procesal administrativo ha sido dictado por ultima instancia de la Municipalidad Provincial del Cusco, **por lo que el recurso correcto a interponerse es el de Reconsideración, mas no el de Apelación.** ante ello se debe tener en cuenta los principios generales que rigen el



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

procedimiento general administrativo, siendo uno de ellos el debido procedimiento; es decir, la aplicación correcta de la norma sustantiva y adjetiva;

Que, en aplicación del Principio del Informalismo previsto en el numeral 1.6) del Artículo I del Título Preliminar y el Artículo 213° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, la misma que permite a la administración Pública la aplicación del procedimiento que más se ajuste a la interpretación, admisión y decisión de pretensión de los administrados en forma favorable, sin alterar el interés público; que si bien es cierto el Administrado interpuso el recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 197-2014-MPC, con las facultades de los principios invocados, la Administración pública puede adecuar el derecho a la pretensión, debiéndose que el recurso impugnatorio interpuesto es el de reconsideración, sobre lo que corresponde pronunciarse al respecto;

Que, el procedimiento sancionador es el conjunto concatenado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito, asegurando a su vez al presunto infractor, ejercer su derecho a su defensa alegando y probando lo que le resulte favorable y controlando, a la par, la actuación inquisitiva de la administración;

Que, mediante Expediente N° 2014-018454, de fecha 27 de junio 2014, el Trabajador Repuesto Judicial, de la Municipalidad Provincial del Cusco, Sr. Jimmy Fernando Ramos Quintasi, **Interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 197-2014-MPC**, teniendo la siguiente fundamentación:

- Sobre defecto de motivación y análisis sobre los principios de la potestad sancionadora establecidos en el artículo 230 de la Ley N° 27444 sin el análisis sobre la gradualidad de la sanción y omisión de efectuar el análisis del artículo 229 numeral 229.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante Informe N° 572-2014-OGAJ/MPC de fecha 11 de Agosto 2014, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Comuna Provincial, hecho el análisis legal al expediente administrativo señala:

Respecto a lo alegado por el administrado se debe tener en cuenta que la comisión de procesos disciplinarios si bien puede tomar en cuenta los principios regulados en el artículo 230, esta se rige indefectiblemente por la normativa sobre la materia, lo que no justifica invocar una nulidad como pretende hacer consentir el administrado, en vista que las sanciones que impone la administración deben estar sujetas al debido proceso en su manifestación sustantiva, “(...) el debido proceso sustantivo o sustancial exige también que cualquier norma o decisión que limite o regule el ejercicio de los derechos fundamentales responda a un fin lícito y que los medios utilizados para conseguirlo sean proporcionados (...)” -Gutiérrez Camacho Walter. Dialogo con la Jurisprudencia. Revista crítica



**Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú**  
**Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701**





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

y análisis jurisprudencial, año 1 Gaceta Jurídica, Lima, 1995, pp. 41-53-; a ello se debe advertir además que, se tiene claro que el apelante fue sancionado en base a información documental iniciada por el Órgano de Control Institucional por haber obtenido doble percepción del estado durante el periodo comprendido entre el 28 de julio al 31 de octubre del 2011, al haber laborado paralelamente en la Municipalidad provincial del Cusco y la Municipalidad Distrital de Colquepata.

Que, lo antes indicado es motivado debidamente por el comité de procesos disciplinarios y expresado en la Resolución materia de recurso de impugnación, señalando los diversos dispositivos legales vulnerados, entre ellas vulnera la norma Constitucional en su artículo 40 que dispone: “... Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente...”. Por lo que, la sanción impuesta cumple con el fin lícito y los medios utilizados, deviniendo las argumentaciones del recurrente en subjetivas por contravenir los hechos atribuidos a las vulneraciones de dispositivos legales, en consecuencia emite la siguiente **OPINION**:

- En aplicación del principio de informalismo se disponga la adecuación del recurso administrativo de apelación a un recurso administrativo de reconsideración.
- Se declare infundado el recurso administrativo formulado contra la resolución de alcaldía N° 197-214-MPC.
- Se declare por agotada la vía administrativa en mérito del presente recurso Administrativo.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6º, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que, el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; y, de conformidad con el Informe N° 572-2014-OGAJ/MPC de fecha 11 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Cusco, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR** el recurso administrativo de apelación a un recurso administrativo de reconsideración, en aplicación del principio de informalismo; **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. **JIMMY FERNANDO RAMOS QUINTASI**, Trabajador Repuesto Judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, contra la Resolución de Alcaldía N° 197-2014-MPC de fecha 02 de Junio de 2014, y en consecuencia **CONFIRMESE** lo resuelto por la citada Resolución de Alcaldía, donde resuelve **IMPONER LA**



Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú  
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

**SANCION DE DESTITUCION**, quedando agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la conformidad del Informe N° 572-2014-OGAJ/MPC de fecha 11 de Agosto de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informe que forma parte integrante de la presente Resolución.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Sr. Jimmy Fernando Ramos Quintasi, en su Domicilio Real señalado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

*Williams Manuel Quintana Flores*  
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL



**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad

*Luis Arturo Florez Garcia*  
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE